INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE MIGRACIÓN; GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DENOMINADOS "JÓVENES O NIÑOS DE CIRCUITO", SUSCRITA POR LA DIPUTADA BLANCA LETICIA GUTIÉRREZ GARZA Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza, y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 3; 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes denominados "*jóvenes o niños de circuito* ".**

Exposición de Motivos

Nuestros jóvenes pero sobre todo aquellos más cercanos a las zonas fronterizas de la región norte del país y los cercanos a los fenómenos migratorios del país, desde hace ya años se enfrentan un fenómeno social y criminal que se ha mantenido, para la mayoría de la población, invisibilizado y escasamente atendido por el marco jurídico nacional: este fenómeno consiste en la utilización recurrente de niñas, niños adolescentes, y hoy vemos que hasta adultos mayores mexicanos y migrantes en actividades vinculadas al tráfico ilícito de personas, vigilancia fronteriza, halconeo, traslado de migrantes, narcotráfico y otras actividades asociadas al crimen organizado transnacional.

A estos jóvenes y menores se le ha identificado académica y socialmente como "niñas, niños y adolescentes de circuito" o "jóvenes de circuito", debido a que cruzan de manera reiterada la frontera entre México y Estados Unidos de América (EUA), generalmente reclutados, instrumentalizados o coaccionados por organizaciones criminales que aprovechan su condición de vulnerabilidad social, económica, familiar y comunitaria.

Existen bastantes estudios especializados que han documentado el origen familiar de estos menores, quienes regularmente vienen de contextos de pobreza, desintegración familiar, abandono escolar, violencia intrafamiliar, consumo de drogas, falta de oportunidades educativas y laborales, así como de entornos con una alta presencia del crimen organizado (scielo.org.mx).

En los últimos años, esta problemática se ha incrementado y agravado alarmantemente sobre todo en las entidades fronterizas de Tamaulipas, Chihuahua, Sonora, Baja California y Coahuila, donde las organizaciones criminales han actualizado y sofisticado sus mecanismos de reclutamiento y operación mediante redes sociales e infiltración en los grupos sociales, utilizando con mayor frecuencia y crueldad a menores de edad, toda vez que se considera que son menos visibles para las autoridades; las sanciones establecidas por el sistema mexicano para los menores, y claro está, por su conocimiento territorial y de rutas fronterizas; sin dejar de lado uno de los factores más delicados, su vulnerabilidad económica y falta de integración familiar así como la falta de mecanismos integrales de prevención y rescate.

En este contexto, estos adolescentes son utilizados como guías o “polleritos” para el cruce irregular de personas; Vigilantes de rutas, plazas y zonas de tránsito específicas o “halcones”; como transportistas de droga; choferes de vehículos utilizados para tráfico humano, de sustancias o para la comisión de acciones delictivas; enlaces logísticos de grupos criminales; reclutadores de otros menores; o incluso víctimas de explotación sexual y laboral.

El fenómeno representa una de las expresiones más graves de explotación infantil contemporánea, sobre todo en las regiones fronterizas del país.

La literatura académica y diversos organismos especializados han advertido que los “niños de circuito” no pueden ser observados únicamente bajo una óptica de seguridad pública o migratoria, sino como víctimas de violencia estructural, reclutamiento criminal y explotación sistemática (scielo.org.mx).

Ahora bien no obstante que el Estado mexicano cuenta con legislación en materia de niñez, migración, trata de personas y delincuencia organizada, actualmente sigue faltando: el reconocimiento jurídico expreso del fenómeno de jóvenes o niños de circuito; un protocolo nacional especializado de identificación temprana; los mecanismos obligatorios necesarios para una efectiva coordinación interinstitucional; más implementación, diagnóstico y continuidad de programas integrales de prevención y rescate; establecer institucionalmente un sistema de atención psicológica, educativa y comunitaria específico para este caso, evitando que se revictimice su caso siendo tratados solo como infractores y sean entendidos como víctimas; así como instrumentos y mecanismos de trazabilidad institucional y seguimiento de reincidencia.

La legislación vigente fragmenta competencias entre autoridades migratorias, procuración de justicia, acciones de desarrollo integral para la familia, fiscalías, seguridad pública y autoridades locales, generando vacíos operativos y ausencia de atención integral.

En múltiples casos, los menores detenidos en actividades vinculadas al tráfico de personas son puestos a disposición de autoridades migratorias o de seguridad sin una valoración integral de riesgo, revictimización, coacción criminal o explotación.

Lo anterior provoca el alto índice de reincidencia; la normalización de las actividades como reclutamiento criminal y su constante vinculación con estructuras delictivas, un aumento en la violencia comunitaria, homicidios, desapariciones, trata y casos de abuso y violaciones y su normalización, así como la perpetuación de ciclos de criminalidad en las zonas fronterizas.

De manera transversal este fenómeno no solo se debe ver desde el ámbito migratorio o de seguridad pública, se debe atender por la necesidad de garantizar y fortalecer los derechos humanos y de la niñez, sus oportunidades educativas y laborales para los jóvenes, el fortalecimiento de estrategias, acciones y mecanismos para la seguridad como el combate a la trata y tráfico de personas, la prevención de otros delitos de alto impacto y mejorar la cohesión social y el pleno desarrollo de las comunidades.

Este tema es de urgente atención ya que la ausencia de intervención temprana ha permitido que grupos criminales consoliden estructuras de reclutamiento juvenil en las regiones fronterizas y ha avanzado a otras regiones del país.

Aunado a lo antes mencionado, esta problemática está generando impactos binacionales de alta relevancia, debido a que el tráfico ilícito de personas constituye una actividad delictiva transnacional que genera presión diplomática, riesgos de seguridad y violaciones sistemáticas a derechos humanos.

La Organización Internacional para las Migraciones México, así como múltiples organismos internacionales han reconocido la necesidad de fortalecer la identificación de víctimas y la coordinación institucional para combatir el tráfico ilícito de personas y la explotación de menores (mexico.iom.int).

Y como causa-efecto, se ha determinado en diversos estudios que el reclutamiento criminal de menores se encuentra estrechamente relacionado con el abandono escolar temprano y la falta de oportunidades económicas en las comunidades fronterizas (elpais.com).

Por ello, la presente iniciativa parte del principio fundamental de que “**los jóvenes de circuito deben ser reconocidos prioritariamente como víctimas de reclutamiento y explotación criminal, no únicamente como infractores administrativos o penales”.**

Y pretende reconocer jurídicamente el fenómeno de los jóvenes o niños de circuito estableciendo obligaciones específicas de prevención, detección y atención integral mediante mecanismos nacionales de coordinación interinstitucional.

Asimismo, incorporar protocolos especializados de identificación de riesgos, evitar a toda costa la revictimización institucional y proponer la creación de programas especializados, considerando la reinserción educativa y laboral, servicios de salud y atención psicológica.

Porque a nuestra niñez y juventud mexicana les debemos la protección y garantía de sus derechos en todas las latitudes del país.

Atendiendo el principio del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4o. constitucional y en los tratados internacionales suscritos por México.

Esta propuesta podría considerar, no de manera enunciativa, que las dependencias realicen adecuaciones programáticas y presupuestarias progresivas, sin embargo, el costo de no intervenir resulta significativamente mayor, observado desde la óptica del incremento de violencia, la deserción escolar, los homicidios juveniles, el alto incremento en procesos penales y la reproducción criminal generacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con **proyecto de**

Decreto por el que se adiciona una fracción XXVII Bis al artículo 3; una fracción XIV Bis al artículo 20; y un Capítulo VII Bis denominado "De la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo de Reclutamiento Criminal Fronterizo", integrado por los artículos 113 Bis, 113 Ter, 113 Quáter, 113 Quinquies y 113 Sexies, de la Ley de Migración; se adiciona una fracción XXI al artículo 13 y una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y; se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Primero. Se adiciona una fracción XXVII Bis al artículo 3; una fracción XIV Bis al artículo 20; y un Capítulo VII Bis denominado "De la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo de Reclutamiento Criminal Fronterizo", integrado por los artículos 113 Bis, 113 Ter, 113 Quáter, 113 Quinquies y 113 Sexies, de la Ley de Migración, para quedar como sigue

Ley de Migración

Artículo 3.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXVII Bis. Niñas, niños y adolescentes de circuito: Personas menores de dieciocho años que sean identificadas en contextos de movilidad fronteriza recurrente, tráfico ilícito de personas, vigilancia, transporte, reclutamiento, vigilancia o actividades vinculadas con organizaciones criminales, y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, explotación, coacción o riesgo de reclutamiento criminal.

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

(...)

XIV. Implementar mecanismos especializados de identificación temprana, protección y canalización inmediata de niñas, niños y adolescentes de circuito o en riesgo de reclutamiento criminal fronterizo.

Capítulo VII Bis De la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo de Reclutamiento Criminal Fronterizo

Artículo 113 Bis. Las autoridades migratorias deberán privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez y la protección integral de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles víctimas de reclutamiento criminal fronterizo.

Artículo 112 Ter. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las fiscalías competentes y las autoridades estatales y municipales, establecerá protocolos especializados para:

I. Identificación temprana de factores de riesgo;

II. Canalización inmediata;

III. Atención psicológica;

IV. Protección contra revictimización;

V. Reinserción educativa;

VI. Atención familiar y comunitaria;

VII. Seguimiento integral de casos.

Artículo 112 Quáter. Las niñas, niños y adolescentes identificados en actividades vinculadas al tráfico ilícito de personas deberán ser valorados integralmente para determinar posibles condiciones de coacción, explotación o reclutamiento criminal.

En ningún caso podrán ser tratados exclusivamente como infractores administrativos cuando existan elementos de vulnerabilidad o victimización.

Artículo 112 Quinquies. La Secretaría de Gobernación integrará un Sistema Nacional de Información y Seguimiento sobre Reclutamiento Criminal de Niñas, Niños y Adolescentes en Zonas Fronterizas, garantizando la protección de datos personales.

Artículo 112 Sexies. La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán implementar programas preventivos en zonas de alta incidencia, priorizando:

I. Permanencia escolar;

II. Atención psicológica y comunitaria;

III. Recuperación de espacios públicos;

IV. Programas deportivos y culturales;

V. Capacitación laboral;

VI. Atención a adicciones;

VII. Fortalecimiento familiar.

Segundo. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13 y una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

(...)

XXI. Derecho a la protección integral contra el reclutamiento criminal, utilización o explotación en actividades relacionadas con tráfico ilícito de personas, delincuencia organizada o actividades ilícitas en las zonas fronterizas del país.

...

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

(...)

VIII. El reclutamiento, sometimiento, coacción y amenazas para realizar actos delictivos incitados por grupos criminales en zonas fronterizas o ser tratados e identificados como jóvenes de circuito.

...

Tercero. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

(...)

VII Bis. Al reclutamiento, sometimiento, coacción y amenazas para realizar actos delictivos vinculados con tráfico ilícito de personas y delincuencia organizada en regiones fronterizas y ser tratados e identificados como niñas, niños y jóvenes de circuito.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberán emitir los protocolos y lineamientos necesarios para la adecuada operatividad e implementación del presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las entidades federativas deberán armonizar su normativa y programas administrativos conforme al presente decreto dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Las dependencias y entidades de la administración pública federal realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada.

Fuentes

- Estudios académicos sobre niñez de circuito y reclutamiento criminal fronterizo. (scielo.org.mx)

- Estrategia Nacional de Combate al Tráfico Ilícito de Personas 2023-2025. (mexico.iom.int)

- Informes sobre trata y explotación de niñas, niños y adolescentes. (blog.derechosinfancia.org.mx)

- Reportajes especializados sobre reclutamiento criminal en frontera norte. (colef.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza (rúbrica)